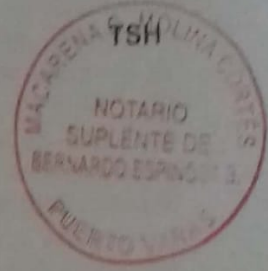


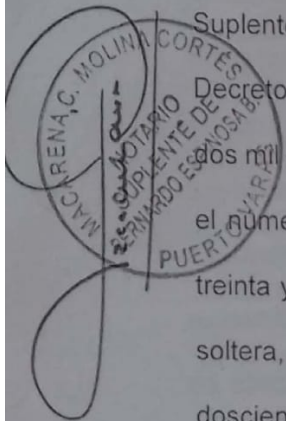
REPERTORIO N° 524/2018.-



ACTA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA

CORPORACION DE BUSSINESS AND PROFESSIONAL WOMEN MUJERES
DEL SUR DEL MUNDO.

En Puerto Varas, República de Chile, a catorce de febrero de dos mil dieciocho, ante mí, MACARENA CONSTANZA MOLINA CORTÉS, Notario Público de esta ciudad, Suplente del Titular don BERNARDO PATRICIO ESPINOSA BANCALARI, según Decreto Económico del Juzgado de Letras de Puerto Varas número dieciocho guión dos mil dieciocho, protocolizado con fecha veinticinco de enero del presente año, bajo el número sesenta y nueve, con domicilio en Avenida Gramado número quinientos treinta y cinco, comparece: Doña **MARGOTH ELIZABETH SOTO AMOR**, chilena, soltera, asistente social, cédula nacional de identidad número quince millones doscientos ochenta y dos mil veintiocho guión tres, domiciliada para estos efectos, en Población Montealegre, pasaje tres, casa seis, Puerto Varas; la compareciente mayor de edad, quien me acredita su identidad personal con la cédula citada, y exponen: Que, debidamente facultada para ello, vienen en reducir a escritura pública la siguiente acta: "**ACTA JUNTA GENERAL CONSTITUTIVA** CORPORACION DE BUSSINESS AND PROFESSIONAL WOMEN MUJERES DEL SUR DEL MUNDO. En Puerto Montt, a siete de Febrero de dos mil dieciocho siendo las quince horas, se lleva a efecto la Asamblea General Extraordinaria de Socias de la Corporación denominada **BUSSINESS AND PROFESSIONAL WOMEN MUJERES DEL SUR DEL MUNDO**, en la comuna de Puerto Montt, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final



de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "Business and Professional Women Mujeres del Sur del Mundo". Preside la reunión doña Ángela Jacqueline Chiguay Almonacid y actúa como secretaria doña Margoth Elizabeth Soto Amor. Después de un debate de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adaptándose además los siguientes acuerdos: **Primero:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación. **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará "**BUSSINESS AND PROFESSIONAL WOMEN MUJERES DEL SUR DEL MUNDO** ". La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes estatutos, y por los estatutos dictados por BPW International. La Corporación cuenta con membresía y liderazgo voluntario. Es no partidista, y no discrimina en base a antecedentes o creencias, y respeta los derechos humanos. Sus procedimientos son democráticos, transparentes e incluyen a todos los miembros. Sus órganos de toma de decisiones son responsables ante los miembros. Sus acuerdos son cuidadosamente gestionados, y tienen como fin promover y lograr los objetivos. **ARTÍCULO SEGUNDO: DEL DOMICILIO** El domicilio de la Corporación será en Puerta de Valencia número mil novecientos setenta y siete, ubicado en la Comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO: DE LAS DELIMITACIONES.** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO;** La Corporación tendrá por finalidad u objeto: Unir a las mujeres profesionales y de negocio de todas partes del

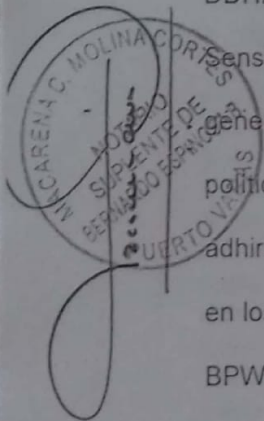
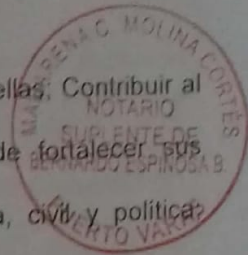
mundo, creando redes mundiales de trabajo y cooperación entre ellas; Contribuir al desarrollo de la autonomía económica de las mujeres a fin de fortalecer sus oportunidades y representación igualitaria en la vida económica, civil y política;

Promover los intereses de mujeres de negocios y profesionales y asegurar su participación en acción conjunta; Contribuir a la formación de lideresas desde la adolescencia, a fin de facilitar su futuro desarrollo como mujeres de negocio y/o profesionales, emprendiendo una larga trayectoria de educación y entrenamiento, usando sus habilidades para el beneficio de los demás, a nivel local, nacional e internacional; Contribuir a la formación de modelos de trabajo que potencien la autonomía económica de las mujeres; Incidir en el ámbito legislativo, defendiendo los DDHH, a fin de contribuir a la generación de políticas públicas con equidad de género;

Sensibilizar a la ciudadanía respecto de las inequidades, brechas y barreras de género, existentes entre hombres y mujeres en materia social, legal, económica y política; Abogar por la eliminación de toda discriminación en contra de la mujer, adhiriendo a los principios básicos que buscan la defensa de sus legítimos derechos en los distintos campos de acción y su dignificación; Presentar los puntos de vista de BPW a organizaciones internacionales, agencias, empresas y otros grupos de importancia. La Corporación podrá realizar cualquier actividad económica que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA DURACIÓN: La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia, y el número de sus socias será ilimitado. **TÍTULO II ACERCA DE LAS SOCIAS** **ARTÍCULO SEXTO:**

DE LA MEMBRESÍA: La membresía está abierta a toda mujer profesional y/o de negocios, sin limitación alguna de ideología política, étnica o religiosa, que haya sea patrocinada por una socia, y que suscriban a los objetivos de BPW internacional. Al menos el setenta y cinco por ciento de los miembros debe participar activamente del



mundo de los negocios o profesional. **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LA AFILIACIÓN:** La Corporación está afiliado directamente con BPW internacional. **ARTÍCULO OCTAVO: DE LA DENOMINACIÓN DE SOCIAS:** Habrá dos denominaciones de socias: activas y honorarios. Uno. Socia activa, es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Dos. Socia Honoraria, es la persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Ella no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. **ARTÍCULO NOVENO: DE LA CALIDAD DE SOCIA ACTIVA:** Ésta se adquiere: Uno. Por suscripción del acta de constitución de la Corporación. Dos. Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por una socia, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa la solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que se celebre después de presentada. **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA CALIDAD DE SOCIA HONORARIA:** Esta se adquiere: uno. Por acuerdo de la Asamblea General. Dos. La aceptación de la persona propuesta. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS ACTIVAS:** Las socias activas se comprometen con las siguientes obligaciones: Uno. Servir responsablemente al cargo que, con su venia, le fuese designado, y colaborar en las tareas que se les soliciten; Dos. Asistir a las reuniones a que fueren convocadas, de acuerdo a los estatutos; tres. Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; cuatro. Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la

Corporación. Acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LAS

SOCIAS ACTIVAS. Uno. Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; Dos. Elegir y ser elegidas para servir los cargos directivos de la Corporación; tres. Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; cuatro. Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de las socias y presentado con, a lo menos, 15 días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO: DE LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIA La calidad de socia activa se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo primero, letra d), de estos estatutos.

Tratándose de socias honorarias, se pierde la calidad de tal, por fallecimiento, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL COMITÉ DE**

ÉTICA La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por una Instructora, podrá sancionar a las socias con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a una Instructora, que será una socia de la Corporación, no comprometida en el hecho que se investiga, quien será designada por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: uno. Amonestación verbal; dos. Amonestación por escrito; tres. Suspensión: a) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las

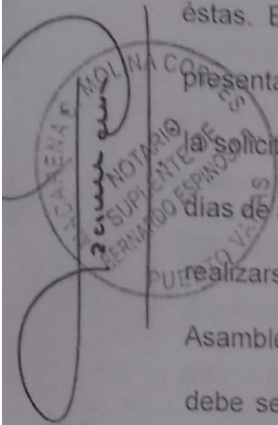
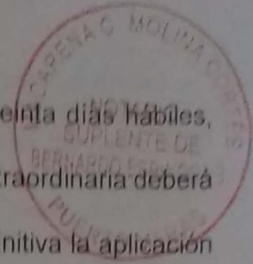
obligaciones prescritas en el artículo décimo primero b) Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Esta suspensión cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. c) Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión la socia afectada no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendida. cuatro. Expulsión basada en las siguientes causales: a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias; b) Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; c) Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra tres de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada a la Instructora, ante quien la socia tendrá el derecho de ser oída, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente a la socia. Una vez terminada la investigación, la Instructora elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse a la socia mediante carta certificada dirigida al domicilio que la socia haya indicado al hacerse parte en la investigación, o a la que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para

ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si la socia no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO: DEL DIRECTORIO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesarias la aprobación por el Directorio o por la Asamblea. La socia que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socia.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS

GENERALES La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación, y que está integrada por el conjunto de sus socias. Sus acuerdos obligan a las socias presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:** La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año

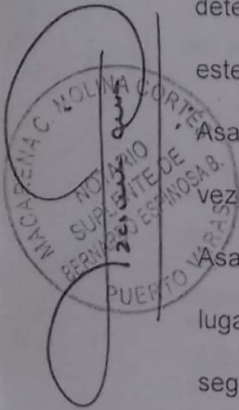
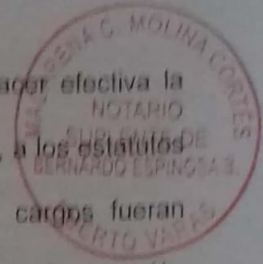


y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de Junio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

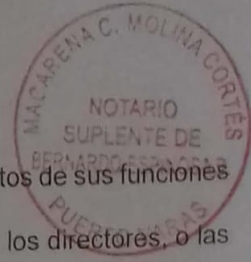
SÉPTIMO: DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS MATERIAS DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) La reforma de los estatutos de la Corporación y la aprobación de sus reglamentos; b) La disolución de la Corporación. c) La fusión con otra Corporación; d) Las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la

Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) La Asociación de la entidad con otras instituciones similares; f) La compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo octavo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará carta o circular al domicilio que las socias tengan registrado en la Corporación, con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de las socias activas. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva

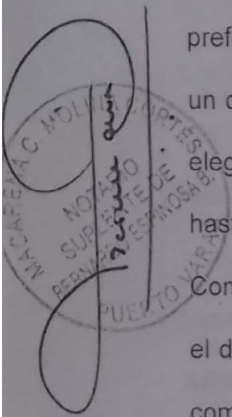


citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **ARTÍCULO DÉCIMO VIGÉSIMO: DEL VOTO:** Cada socia activa tendrá derecho a un voto, no se podrá votar por poder. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por la Secretaria. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por la Presidenta, por la Secretaria o por quienes hagan sus veces, y además por tres socias activas asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta de la Asociación y actuará como Secretaria la que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare la Presidenta, presidirá la Asamblea una Directora u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO**
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de una Presidenta. Una Vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Directoras. El Directorio durará tres años en sus funciones pudiendo sus socias ser reelegidas hasta por un nuevo periodo. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada



a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Corporación encomiende alguna función remunerada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

ELECCIÓN DE EQUIPOS; El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: * Las elecciones se realizarán cada tres años. * Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. * No se podrá votar por poder. * Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. * Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. * No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. * Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.* El recuento de votos será público.* El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que

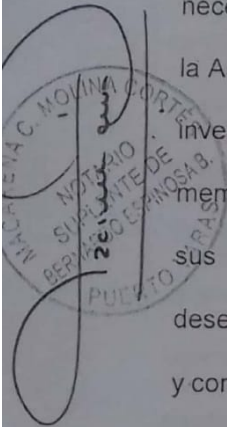
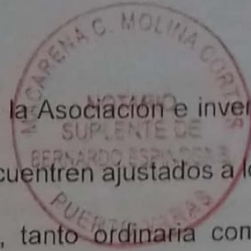


deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LA AUSENCIA DE LA DIRECTORA; En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará una reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período a la Directora reemplazada. Se entiende por ausencia o imposibilidad de una Directora para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS ELECCIONES;** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, una Presidenta, dos vicepresidenta, una Secretaria, una Tesorera y dos Directoras. La Presidenta del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER ELEGIDAS;** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquiera socia activa, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendida en sus derechos. No podrán ser Directoras las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. La Directora que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a una reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO;** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las

finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: Como administrador de los bienes de la Corporación, el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar,



cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en la Presidenta, en una o más Directoras, o en uno o más socias, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operaren el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, las directoras responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo la Presidenta o quien la subroge en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en caso determinado, se acuerde que la Presidenta actuará conjuntamente con otra Directora, o con la Secretaria Ejecutiva, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. La Presidenta o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los

términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las Directoras asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.

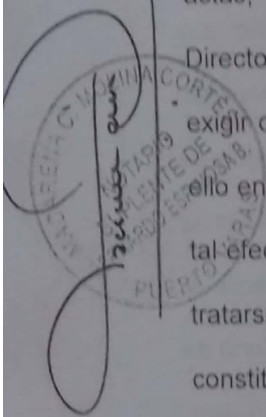
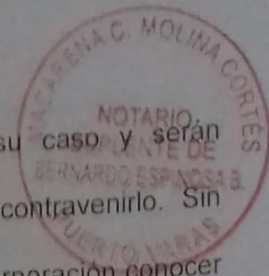
En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. La

Directora que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para

tal efecto la Presidenta deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. La Presidenta estará obligada a practicar la citación por escrito. **TITULO V**

DEL PRESIDENTE ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LAS RESPOSANILIDADES DE LA PRESIDENTA DE LA CORPORACIÓN; Corresponde

especialmente a la Presidenta de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretaria, Tesorera y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director



que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos de la representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de la Presidenta, ésta será subrogada por el Director que designe el Directorio. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Corresponde especialmente a la Vicepresidenta: a) Asistir a todas las reuniones del Directorio y de las socias b) Asumir las obligaciones y atribuciones de la Presidenta en ausencia de ésta c) Representar a la Presidenta en reuniones externas cuando se le solicite d) Revisar los deberes que le fueren delegados por la Presidenta o por el Directorio de la Corporación y e) Prestar asistencia a la Presidenta cuando esta lo requiera.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS DEBERES DE LA SECRETARIA; Los deberes de la Secretaria serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Corporación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente a la Presidenta, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la

correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto las directoras como las socias, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, la Secretaria será subrogada por la directora que designe el Directorio. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LOS**

DEBERES DE LA TESORERA; Las funciones de la Tesorera serán las siguientes: a)

Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por

las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las

cuentas corrientes, vistas o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar

conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o

retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la

Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la

Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la

Institución; f) Cancelar las cuotas anuales que correspondiere pagar a la Federación

Internacional f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. La

Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogada por la Directora que

designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien

designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al

reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DIRECTORA EJECUTIVA Y**

SUS FUNCIONES; Podrá existir un funcionaria rentada con el título de Directora

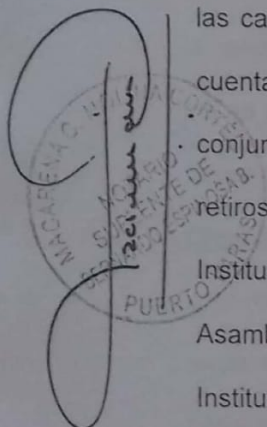
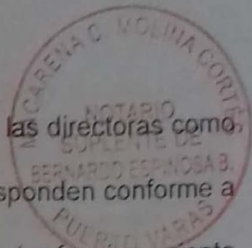
Ejecutiva, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente

con la confianza de éste. La Directora Ejecutiva le corresponderá hacer cumplir los

acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder

especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio

sólo con derecho a voz. La Directora Ejecutiva no formará parte del Directorio, será



una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. A la Directora Ejecutiva le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con la Tesorera la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en la Directora Ejecutiva, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO

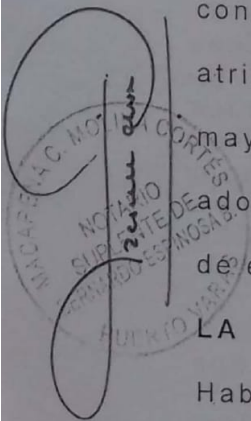
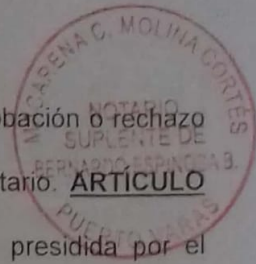
SEPTIMO: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que la Tesorera y la Secretaria Ejecutiva deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar a la Tesorera cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual

que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo de la Presidenta será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII DE**

LA COMISIÓN DE ÉTICA ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, una Presidenta y una Secretaria. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos



los miembros asistentes a la respectiva reunión. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX DEL**

PATRIMONIO ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: El patrimonio de la Asociación estará formada por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son bienes muebles, aportados. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a

sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LA CUOTA MENSUAL,

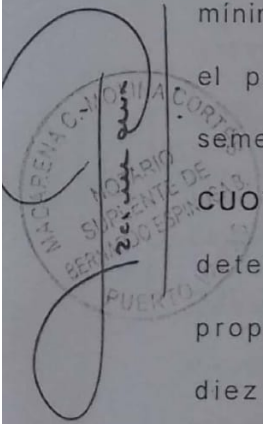
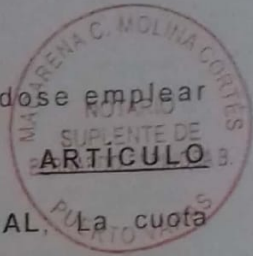
La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a tres por ciento del ingreso mínimo mensual ni superior al cien por ciento del ingreso mínimo mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez por ciento del sueldo mínimo mensual ni superior al trescientos por ciento del sueldo mínimo mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: DE LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS;

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a diez por ciento del sueldo mínimo ni superior a cien por ciento del sueldo mínimo mensual (es). Se procederá afijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro de otro destino.

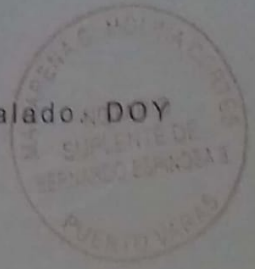
TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

SEXTO: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo



de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Cruz Roja de Chile". **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes artículos transitorios: **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El directorio estará conformado transitoriamente, hasta el mes de junio del presente año por las siguientes socias **Presidenta:** Ángela Jacqueline Chiguay Almonacid **Secretaria:** Margoth Elizabeth Soto Amor **Tesorera:** María Lucinda Almonacid Hernández **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO;** Durante los tres primeros años de vigencia del presente estatuto, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Se otorga Poder para solicitar la transcripción del presente estatuto a Escritura Pública y para que se efectúen los registros legales vigentes a doña Margoth Elizabeth Soto Amor, Rut; quince millones doscientos ochenta y dos mil veintiocho guion tres. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las diecisiete horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes, se adjunta nómina de socias asistentes. Hay una firma ilegible". Conforme con el Acta que en hojas sueltas devuelvo a las interesadas. En comprobante, previa lectura y breve explicación de sus alcances, firman las comparecientes. Se dio copia y se anotó

en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado DOY
FE.-

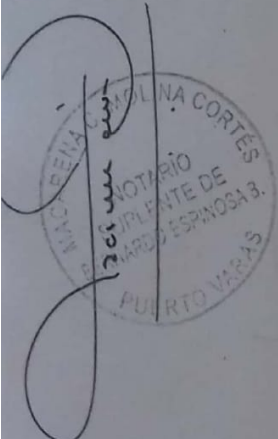


[Handwritten signature]

FIRMA
MARGOTH ELIZABETH SOTO AMOR
CI N° 15.292.028 -3



[Handwritten signature]
2018



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
PUERTO VARAS,
02 MAR 2018

